Núm. 73. 29 de Marzo de 1941. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DISPOSICION

A propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y en vista de lo dispuesto en el artículo octavo, título segundo de su reglamento aprobado por decreto de dieciséis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al Capitán General del Ejército y de la Armada, Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Excelentísimo Señor Don FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, con la antigüedad de diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, correspondiéndole la Jefatura de la citada Real y Militar Orden a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del reglamento de la misma.

Dada en Madrid a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Ministro del Ejército, JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS.

(*B. O.* del E. del día 26.)

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO

La obligada limitación de la carga reservada al correo aéreo en los aviones de pasajeros de la Compañía «Iberia», concesionaria de las líneas Aéreas Españolas, aconseja reglamentar el transporte por avión de valijas correspondientes a organismos o centros oficiales, a fin de reducirlas al mínimo compatible con las necesidades más urgentes de éstos y con el peso reservado a la totalidad del correo aéreo.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. La Compañía Mercantil Anómina «Iberia», concesonaria de líneas Aéreas, no podrá transportar, en sus aviones, más correspondencia que la que le entreguen las Administraciones postales.

Artículo segundo. De la prohibición establecida en el artículo anterior se exceptúan las valijas que entregren, para su transporte, los Ministerios de Ejército, Marina y Aire y el Alto Estado Mayor en las líneas entre territorio español, y el Ministerio de Asuntos Exteriores en las líneas que vayan al extranjero.

Artículo tercero. El peso bruto de las citadas valijas no podrá exceder, para cada una de éllas, de tres kilos por cada avión, no pudiendo ir en la valija, más que correspondencia y documentos.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Aire, JUAN VIGON SUERODIAZ.

(*B. O.* del E. del día 22.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A fin de facilitar las operaciones de imposición en la Caja Postal de Ahorros a los titulares de libretas que habiendo de percibir cantidades por giro postal deseen ingresarlas simultáneamente en aquélla para acrecentar sus ahorros, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los titulares de cartillas de la Caja Postal de Ahorros podrán solicitar por escrito del Administrador de Correos del punto de su residencia le sean abonadas, en la cuenta corriente de sus libretas las cantidades que a su nombre se les remitan por giro postal.

Artículo segundo. La petición puede comprender el abono en cuenta de cuantos giros lleguen a su nombre o solamente los de determinada procedencia y expedidor y ser anulada a ins-

M.C.D. 2022

tancia del interesado cuando así lo estime conveniente.

Artículo tercero. Las citadas imposiciones de abono estarán sujetas en un todo a los preceptos del reglamento de la Caja Postal y a cuantas disposiciones se hayan dictado y estén en vigor sobre límite, reintegros e intereses del capital representado por la cartilla.

Artículo cuarto. Los giros postales afectados por tales peticiones se entenderán satisfechos desde el momento en que su importe sea entregado al servicio de la Caja Postal de Ahorros, que diligenciará las respectivas libranzas en el lugar correspondiente al recibí y firma del perceptor, con una nota suscrita por el funcionario que formalice la operación y autorizada con el sello de la Caja Postal, haciendo constar queda abonado en la cuenta correspondiente a la libreta de ahorro del destinatario.

Artículo quinto. Las Administraciones de Correos notificarán a los interesados el recibo de cada giro y fecha de abono en su cuenta de la Caja de Ahorros. Para ello utilizarán los talones que llevan adheridos las libranzas los que debidamente diligenciados les remitirán a domicilio.

Artículo sexto. En cualquier momento los titulares podrán presentar en la oficina de Correos la libreta de ahorro, juntamente con los taloncillos de los giros en cuenta para que en éllas les sean anotadas las imposiciones correspondientes a los mismos.

Artículo séptimo. Quedan modificados en el sentido expuesto los artículos treinta y dos del reglamento de la Caja Postal de Ahorro, de trece de Enero de mil novecientos dieciséis y los dieciocho y diecinueve del Servicio de Giro Postal de diez de Julio de mil novecientos veintitrés.

Artículo octavo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones necesarias para la mejor ejecución de cuanto se dispone.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O.* del E. del día 25.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las dificultades que las actuales circunstancias ofrecen para allegar todos los elementos y datos que se precisan en la formulación de los proyectos,

Este Ministerio se ha servido prorrogar hasta el 30 de Abril próximo el plazo señalado en la base séptima de la convocatoria para el concurso de proyectos de construcción de almacenes destinados a encerrar trigo, publicada en el *Boletín oficial* de 19 de Noviembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Marzo de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(*B. O.* del E. del día 25.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la forma de hacerse la notificación del acuerdo a que se refiere el último punto del artículo cuarto de la orden de este Ministerio de 4 de Diciembre de 1940, sobre la provisión, en propiedad, de plazas vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones provinciales, Interventores y Depositarios de fondos de Administración local, y a fin de evitar diversas interpretaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que no es preciso la notificación directa y personal a los interesados, sino que quedará cumplido aquel requisito, establecido en dicho precepto, publicándose el acuerdo de V. I. en el *Boletín oficial* del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1941.—P. D., José Lorente.—Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local.

(*B. O.* del E. del día 25.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo sexto del reglamento de Inspectores municipales Veterinarios vigente y orden ministerial complementaria de 30 de Agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería, ha dispuesto se celebre el cursillo reglamentario del mes de Abril para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios y su inscripción en el escalafón correspondiente, con arreglo a las siguientes bases y programa:

Base 1.ª Los cursillos se llevarán a cabo, simultáneamente, en el Instituto de Biología Animal y Matadero municipal de Madrid.

Base 2.ª Las enseñanzas que comprende el cursillo se agruparán de la siguiente forma: Instituto de Biología Animal; Lactología (Análisis), Patología y Zootecnia; y en el Matadero municipal, las de Inspección e Higiene de los alimentos, y serán desarrolladas: las del Instituto de Biología Animal, por los técnicos de dicho Centro don César Agenjo Cecilia, don Carlos Sánchez Botija y don Carlos Luis de Cuenca, respectivamente; y las del Matadero de Madrid, por el Director del Centro don Cesáreo Sanz Egaña.

Base 3.ª Los Directores de ambos Centros designarán, de común acuerdo con esa Dirección general, los días y horas de actuación.

Base 4.ª La Sección primera de esa Dirección general organizará durante la celebración del cursillo un ciclo de conferencias, encaminadas a orientar a los cursillistas sobre la marcha y funcionamiento de los servicios en el aspecto que compete a las distintas Secciones, así como las de carácter técnico que conceptúe precisas, designando el personal de esa Dirección, y para los de Deontología profesional e Instituciones benéficas el del Colegio Nacional Veterinario.

Base 5.ª Los aspirantes dirigirán instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas a la Dirección general de Ganadería, acompañando tí-

M.C.D. 2022

tulo profesional, testimonio notarial del mismo o certificación académica de terminación de estudios y certificado de adhesión al Régimen, expedido por el Gobierno civil o la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de residencia. Asimismo abonarán en la Sección primera de la Dirección general de Ganadería la cantidad de cincuenta pesetas para sufragar los gastos que ocasione la organización de este cursillo.

Base 6.ª El plazo de admisión de instancias comenzará desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado y terminará el día 9 de Abril próximo.

Base 7.ª El cursillo dará comienzo el día 25 de Abril próximo, verificándose la apertura a las doce de la mañana en el salón de actos del Colegio provincial Veterinario, plaza de Santo Domingo, número 13, concurriendo todos los que tengan solicitada la inscripción al mismo, sin otro aviso que el de esta orden.

Base 8.ª El programa definitivo de actuación, así como las fechas, horas y cuantas sugerencias sean precisas para el mejor desarrollo del cursillo se harán públicos en la sesión inaugural, que será presidida por el Director general de Ganadería o funcionario en quien delegue.

Base 9.ª Con las instancias recibidas, dentro del plazo señalado, la Sección primera de esa Dirección confeccionará una relación de admitidos que, haciendo las veces de lista, se entregará a los Directores de los Centros de enseñanza indicados y Profesores mencionados y otra a un Delegado de esa Dirección, que tendrá la misión, además, de intervenir en las incidencias del cursillo, de pasar lista diariamente y proponer a la Dirección general la eliminación de aquellos cursillistas que cometan falta sin justificarla debidamente y cuidará de que la enseñanza tenga carácter práctico preferentemente.

Base 10. Terminadas las enseñanzas teórico-prácticas, que no podrán ser inferiores a doce días de actuación en cada Centro, se constituirá un Tribunal formado por un Delegado de esa Dirección, que actuará de Presidente, y los Profesores del cursillo que, previo un examen oral o escrito, formulará propuesta de ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios por orden riguroso de competencia demostrada y en dicho orden serán inscritos en el escalafón de dicho Cuerpo una vez aprobada la propuesta por esa Dirección general.

En caso de insuficiente capacitación serán excluídos de la propuesta expresada, viniendo obligados los interesados a repetir el cursillo cuantas veces fuere preciso para lograr ingresar en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios.

Base 11. Por la Sección primera de esa Dirección se entregará a cada alumno aprobado documento autorizado por el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, en el que se acredite el ingreso en el Cuerpo, fecha y número escalafonal que le corresponde.

Base 12. Con el importe de lo recaudado en concepto de derechos a que se refiere la base 5.ª se formulará por la Sección prlmera presupuesto de gastos comprendiendo material, retribución de profesorado y conferenciantes, así como los demás gastos que origine el cursillo; dicho presupuesto será sometido a la aprobación de V. I.; si hubiere sobrante se aplicará al cursillo que reglamentariamente se celebrará en Octubre próximo, y en caso de déficit se completará con el de las partidas que para enseñanza figuran en el vigente presupuesto de este Ministerio.

Base 13. El programa mínimo de enseñanzas que serán desarrolladas en el Instituto de Biología Animal:

Método y Técnica de una autopsia.—Valoración de lesiones.

Recogida de productos patológicos y preparación para su envío al laboratorio.

Inoculaciones a animales de laboratario.—Prácticas de extensiones y frotis.

Tinciones más comunes.—Observación de preparaciones al micoscropio.

Análisis físico químico de la leche.—Comprobación de adulteraciones.

Análisis biológico y bacteriológico de la leche.

Sueros y vacunas.—Prácticas de las vacunaciones más usuales.

Estudio y clasificación de las razas animales.

Biología y Genética animal.

Explotaciones pecuarias.

Industrias derivadas de la ganadería.

Economía y comercio pecuario.

Estadística y contabilidad ganadera.

El programa mínimo para las eseñanzas encomendado al Matadero municipal de Madrid es el siguiente:

Servicios en los mataderos rurales.

Técnicas del reconocimiento de reses y carnes con destino al abasto público.

Prácticas reglamentarias en el decomiso de carnes enfermas.

Clasificación comercial de reses y carnes de abasto.

Reconocimiento de pescados, etc.

Prácticas en el mercado de frutas y verduras.

Prácticas de industrias de la carne.

Base 14. El programa indicado podrá ser completado por Profesores a quienes se encomienda el desarrollo del cursillo en cuanto signifique orientación de la misión que deben cumplir los Inspectores municipales Veterinarios en el medio rural.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de Marzo de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Ganadería.

(*B. O.* del E. del día 22.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Ilmo. Sr.: Varios señores Cónsules se han dirigido a este Ministerio consultando sobre la po-

M.C.D. 2022

sibilidad de transcribir en el Registro civil un matrimonio sin exigir la prueba de haberse celebrado el canónico. Trasladada la consulta a la Dirección general de los Registros, ésta, en oficio de 19 de Febrero, contesta lo que sigue:

«Examinada la consulta dirigida por V. E. a este Centro, a requerimiento del Sr. Cónsul de España en París, acerca de si puede transcribirse en el Registro civil un matrimonio sin exigir la presentación de la prueba de haberse celebrado el canónico,

Esta Dirección general ha acordado contestar:

1.° Que aunque el artículo 70 de la ley del Registro civil autoriza y obliga a los interesados a inscribir en el Registro civil, consular o diplomático correspondiente, los matrimonios contraídos con sujeción a las leyes vigentes en el país en el que se contraen, tal artículo debe considerarse derogado por el segundo párrafo del artículo 100 del Código civil, que, al determinar que los Cónsules o Vicecónsules ejercerán las funciones de Jueces municipales en el extranjero, prescribe claramente que, así como en España sólo los Jueces pueden autorizar matrimonios civiles, en el extranjero los Cónsules serán los únicos funcionarios capacitados para desempeñar esta función; siendo, por otra parte, tal norma de indiscutible justicia, pues, en caso contrario, podrían los españoles infringir las disposiciones referentes al matrimonio civil trasladándose al extranjero.

2.° Que la jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca de esta materia ha sido vacilante, aplicándose unas veces la doctrina del artículo 100 citado y otras la del artículo 11 del mismo cuerpo legal, siendo esta vacilación nuevo argumento a favor de la interpretación que este Centro da al artículo 100 del Código civil, pues el mencionado Tribunal sólo se apartó de la misma durante la vigencia de la ley de Matrimonio civil de 28 de Junio de 1932, siendo de esperar que, cuando resuelva algún caso de estos, aplicando las normas pertinentes del Código civil restablecidas por la ley de 12 de Marzo de 1938, vuelva al cauce de la interpretación tradicional.

3.° Que en el supuesto de que los interesados hayan contraído matrimonio canónico y civil, el único que debe inscribirse en el Registro es el primero, que goza de eficacia en todos los países dado el ámbito universal de la leyes de la Iglesia y que es obligatorio para todos los españoles que profesen la religión católica.»

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, traslado a V. E. para su conocimiento y aplicación en los casos que proceda.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1941.—El Subsecretario, Juan Peche.—Señor.....

(*B. O.* del E. del día 25.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Habiéndose observado que en la relación de vacantes de Interventores de fondos y Jefes de Sección provinciales de Administración local, publicada en el *Boletín oficial* del Estado del día 21 de Marzo de 1941, se han omitido las plazas de Interventor del Ayuntamiento de Madrid, del de Chamartín de la Rosa y de la Diputación provincial de Segovia; las dos primeras pendientes de recurso contencioso-administrativo, he dispuesto que sea subsanada la omisión y sean publicadas dichas plazas, como continuación de aquellas vacantes, a los efectos de su provisión en propiedad, haciendo constar sus circunstancias, en la siguiente forma:

Provincia de Madrid

Madrid (Ayuntamiento): Categoría especial, 20.000 pesetas.

Chamartín de la Rosa: Categoría primera, 11.000 pesetas.

Se hace constar que estas dos plazas están pendientes de recurso contencioso-administrativo y al fallo que en su día se dicte habrán de atenerse los que concursen y sean nombrados para dichas vacantes.

Provincia de Segovia

Diputación provincial: Categoria primera, 11.000 pesetas.

Asímismo se hace constar la equivocación que se ha padecido al consignar como de primera categoria la vacante de la Diputación provincial de Barcelona, siendo, como es, de categoría especial.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 22 de Marzo de 1941.—El Director general, Antonio Iturmendi.

(*B. O.* del E. del día 25.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE SORIA

Habiendo transcurrido con exceso la fecha en que han de presentarse los presupuestos escolares para el ejercicio de 1941 y existiendo varias Escuelas cuyos titulares no los han remitido todavía, se servirán realizarlo éstos a la mayor brevedad.

Soria 26 de Marzo de 1941.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 940

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Valdeprado. Los Villares de Soria.

SORIA —Imprenta provincial.

M.C.D. 2022